



UNION PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS -UNIMPRO

Sociedad de Gestión Colectiva autorizada por la hoy Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI, mediante Resolución N°0000172-

2001 /ODA-INDECOPI y Resolución N°001219-2019 /ODA-INDECOPI

CATEGORIA: TARIFA ENTORNO DIGITAL

ANEXO 8-B

La presente tarifa es de periodicidad mensual y será cobrada por UNIMPRO antes de realizados los actos de comunicación al público de videoclips musicales, debido al reconocimiento de un derechos de exclusiva al productor audiovisual por los actos de reproducción y comunicación al público de sus obras.

8-B TARIFA

8.B.1 TARIFA DE TRANSMISION SIMULTANEA E INALTERADA DE SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA VIA INTERNET CONTENIENDO VIDEOCLIPS MUSICALES (1)

TARIFA : **1.5%** Corresponde a un porcentaje de los ingresos facturados por publicidad suscripciones, abonados, pago por alojamiento de link, concesiones, subvenciones, alquiler de espacios, canjes y en general cualquier otro ingreso del radiodifusor o terceros que comercialicen la publicidad, suscripciones, abonados, etcétera.

Categoría	Presencia Musical	Descuentos por:		Tarifa Neta	Tarifa Mínima (Nota 2)
		Categoría	Gastos de Producción y Ventas		
A	Más del 50%	10%	35%	0.88%	US\$ 100.00
B	Hasta el 50%	55%	35%	0.44%	US\$ 50.00

La Tarifa no incluye el Impuesto General a las Ventas.

8.B.2 TARIFAS POR WEBCASTING NO INTERACTIVO

8.B.2.1 TRANSMISIÓN DE VIDEOCLIPS MUSICALES PARA AMBIENTACIÓN DE SITIO WEB (2)

TARIFA : **5.0%** Corresponde a un porcentaje de los ingresos facturados por publicidad, auspicios, cuotas de abonados o suscriptores, alquiler de espacios, canjes, concesiones, subvenciones, pago por alojamiento de link, así como cualquier importe directo o indirecto que perciban los usuarios, siendo la presente enumeración enunciativa y no limitativa ni exhaustiva.

CATEGORIA	TARIFA BRUTA	% MÚSICA	DESCUENTO POR CONVENIO	TARIFA NETA
A	5%	MÁS DE 50%	45%	2.8%
B	5%	HASTA 50%	60%	2.0%

La Tarifa no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Tarifa Mínima (Nota 2)

Organización Empresarial	Moneda	Tarifa Mensual US\$
Grandes y Medianas Empresas	US\$ dólares americanos	100.00
Pequeñas Empresas		80.00
Micro Empresas		60.00
Páginas personales, músicos, artistas.		30.00

la Tarifa Mínima no incluye IGV

TARIFA MÍNIMA POR VISITAS

TARIFA MÍNIMA POR VISITAS		
HASTA 10,000	US\$ dólares americanos	0.0100 por visita
DE 10,001 A 50,000		0.0080 por visita
DE 50,001 A 100,000		0.0060 por visita
DE 100,001 A 500,000		0.0040 por visita
MAS DE 500,001		0.0020 por visita

8.B.2.2

TRANSMISIÓN DE VIDEOCLIPS MUSICALES SINCRONIZADOS EN PRODUCTOS AUDIOVISUALES NO INTERACTIVO (3)

TARIFA :

5.0%

Corresponde a un porcentaje de todos sus ingresos facturados por concepto de publicidad, auspicios, cuotas de abonados o suscriptores, alquiler de espacios, canjes, concesiones, subvenciones, pago por alojamiento de link, así como cualquier otro importe directo o indirecto que perciba por la explotación de los fonogramas y videoclips musicales, siendo la presente enumeración meramente enunciativa y no limitativa ni exhaustiva.

CATEGORIA	TARIFA BRUTA	% MÚSICA	DESCUENTO POR CONVENIO	TARIFA NETA
A	5%	MÁS DE 50%	45%	2.8%
B	5%	HASTA 50%	60%	2.0%

La Tarifa no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Tarifa Mínima (Nota 2)

Organización Empresarial	Moneda	Tarifa Mensual US\$
Grandes y Medianas Empresas	US\$ dólares americanos	100.00
Pequeñas Empresas		80.00
Micro Empresas		60.00
Páginas personales, músicos,		30.00

la Tarifa Mínima no incluye IGV

TARIFA MÍNIMA POR VISITAS

TARIFA MÍNIMA POR VISITAS		
HASTA 10,000	US\$ dólares americanos	0.0100 por visita
DE 10,001 A 50,000		0.0080 por visita
DE 50,001 A 100,000		0.0060 por visita
DE 100,001 A 500,000		0.0040 por visita
MAS DE 500,001		0.0020 por visita

8.B.3

TARIFAS POR PUESTA A DISPOSICION DE VIDEOCLIPS MUSICALES SINCRONIZADOS EN PRODUCTOS AUDIOVISUALES (WEBCASTING INTERACTIVO) (Consultar Anexo A y B)

8.B.3.1

TRANSMISION DE VIDEOCLIPS MUSICALES SINCRONIZADOS EN PRODUCTOS AUDIOVISUALES PARA AMBIENTACION (4)

TARIFA :

6.0%

Corresponde a un porcentaje de los ingresos facturados por concepto de publicidad, auspicios, cuotas de abonados o suscriptores, alquiler de espacios, canjes, concesiones, subvenciones, pago por alojamiento de link, así como cualquier importe directo o indirecto que perciban los usuarios, siendo la presente enumeración enunciativa y no limitativa ni exhaustiva.

CATEGORIA	TARIFA BRUTA	% MÚSICA	DESCUENTO POR CONVENIO	TARIFA NETA
A	6%	MÁS DE 50%	45%	3.30%
B	6%	HASTA 50%	50%	3.00%

La Tarifa no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Tarifa Mínima (Nota 2)

Organización Empresarial	Moneda	Tarifa Mensual US\$
Grandes y Medianas Empresas	US\$ dólares americanos	200.00
Pequeñas Empresas		150.00
Micro Empresas		100.00

la Tarifa Mínima no incluye IGV

TARIFA MÍNIMA POR VISITAS

Rango de Ingresos	Moneda	Tarifa por visita
HASTA 10,000	US\$ dólares americanos	0.0200 por visita
DE 10,001 A 50,000		0.0180 por visita
DE 50,001 A 100,000		0.0160 por visita
DE 100,001 A 500,000		0.0140 por visita
MAS DE 500,001		0.0120 por visita

Esta tarifa fue publicada en el Peruano y en un medio de circulación nacional el 07 de enero de 2025.

CONDICIONES GENERALES DEL LICENCIAMIENTO:

1. Respetar el derecho de autor y los derechos conexos que UNIMPRO gestiona.
2. No tener deuda u obligación pendiente, ni mantener litigio directo o indirecto con UNIMPRO
3. El licenciamiento sera de periodicidad mensual y se emitirá en forma automática en la medida que el usuario este al día en sus pagos.
4. En caso el usuario tenga alguna deuda u obligación pendiente de pago, UNIMPRO procederá a emitir la prohibición de uso
5. En caso el usuario no cumple con el pago de la licencia emitida, UNIMPRO estará facultada a solicitar una Medida Cautelar. En estos casos el usuario deberá a asumir los costos relacionados a los procesos o procedimientos iniciados, perdiendo cualquier descuento que se le hubiera otorgado por pago adelantado.

DEFINICIONES

(1) Es la difusión de videoclips musicales sincronizados en producciones audiovisuales cuya difusión se hace en forma simultánea y sin alteraciones a través de Internet efectuadas por el propio organismo de radiodifusión de origen de la emisión. No aplicable para organizaciones y/o empresas que no sean organismos de radiodifusión.

(2) La transmisión del videoclips musical sincronizado en un producto como un simple elemento secundario, de fondo y de apoyo para los contenidos audiovisuales en el sitio Web. No incluye la transmisión por separado del fonograma o videoclips musical por parte del Radiodifusor Televisivo. La tarifa será aplicada a cada dirección URL de titularidad del Radiodifusor televisivo.

(3) La transmisión del videoclips musical sincronizado en un Producto Audiovisual, como un simple elemento secundario, de fondo y de apoyo para los contenidos audiovisuales y de otro tipo que constituyan el objeto del Producto Audiovisual. Esta tarifa no incluye la puesta a disposición del Público del fonograma o videoclip musical.

(4) La transmisión del videoclips musical sincronizado en un Producto Audiovisual, como un simple elemento secundario, de fondo y de apoyo para los contenidos audiovisuales y de otro tipo que constituyan el objeto del Producto Audiovisual. El que accede al Producto Audiovisual tiene la capacidad de seleccionar el lugar y en el momento o variar el orden o la disposición del dicho Producto en los términos definidos en el Anexo A y B.

Nota 1: La Tarifa Mínima se aplica en caso no existan ingresos o cuando luego del cálculo de la tarifa estos ingresos sean menores a la Tarifa Mínima establecida

Nota 2: La tarifa mínima se aplica por cada señal emitida, retransmitida o puesta a disposición.

Nota 3: La presente tarifa es de periodicidad mensual y será cobrada por UNIMPRO antes de realizados los actos de explotación del videoclips musical.

Nota 4: Salvo la licencia por simulcasting, las otras formas de explotación en el entorno digital abonaran una tarifa por cada dirección URL, sitio, aplicativo y/o plataforma.

CONDICIONES DEL DESCUENTO POR CONTRATO O CONVENIO

UNIMPRO en forma excepcional otorga a LA USUARIA un descuento por suscripción de un convenio o contrato, el descuento otorgado por UNIMPRO queda sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Declaración Jurada de todos los ingresos por separado en el formato establecido por UNIMPRO, la declaración de ingresos debe coincidir con el análisis del tráfico de la página o el sitio web que efectuó UNIMPRO. Igualmente, para hacerse acreedor al descuento LA USUARIA deberán efectuar y presentar a UNIMPRO la declaración jurada dentro de los primeros veinte (20) días calendario del mes siguiente al acto de explotación del repertorio de UNIMPRO
2. De encontrarse alguna discrepancia entre el contenido de la declaración y el análisis efectuado por UNIMPRO, esta discrepancia deberá ser absuelta por LA USUARIA en el plazo de cinco (05) días calendario. Caso contrario no se aplicará dicho descuento.
3. De producirse una reducción de los ingresos declarados mayor o igual al 15 por ciento, LA USUARIA cumplirá con justificar a UNIMPRO en el plazo de cinco (05) días calendarios

BASE DE CALCULO DE LA TARIFA

En caso LA USUARIA efectúen distintos tipos de actos de explotación a los que les corresponde diferentes tarifas, éstas tienen la obligación de declarar a UNIMPRO por separado cada uno de sus ingresos provenientes de tales actos de explotación, a fin de que se proceda a calcular cada Tarifa en forma independiente. Una omisión de dicha declaración dará el derecho a UNIMPRO a solicitar la aplicación de una penalidad por cada día de retraso, así como a solicitar la auditoría de los ingresos de LA USUARIA.

En caso **LA USUARIA** efectúe distintos tipos de actos de explotación a los que les corresponde diferentes tarifas, éstas tienen la obligación de declarar a UNIMPRO por separado cada uno de sus ingresos provenientes de tales actos de explotación, a fin de que se proceda a calcular cada Tarifa independientemente. Una omisión de dicha declaración dará el derecho a UNIMPRO a solicitar la aplicación de una penalidad ascendente a la suma de US\$ 10.00 (Diez con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Soles al tipo de cambio venta del día.

La base de cálculo para la aplicación de la tarifa, se determinará considerando el total de los siguientes importes:

- El valor de venta (precio de venta menos IGV) de toda la publicidad y auspicios que facturen LA USUARIA
- El valor de venta (precio de venta menos IGV) de la cuota de abonados o suscriptores y similares que facturen LA USUARIA
- El valor de venta (precio de venta menos IGV) de los alquileres de espacios, concesiones y similares que facturen LA USUARIA
- El valor de venta (precio de venta menos IGV) de los alquileres de espacios, concesiones y similares que facturen LA USUARIA
- Cualquier importe directo o indirecto que perciba el radiodifusor o empresa vinculada a éste, que esté relacionado e involucre la explotación de los actos de explotación descritos en la Tarifas Generales de UNIMPRO.
- Si la publicidad que se emite por LA USUARIA no tuviera una contraprestación dineraria (canjes, subvenciones y similares), la base de cálculo para la aplicación de la tarifa considerará el valor de la publicidad a precio de mercado.

El importe a pagar resultará de aplicar la tarifa neta al total de la base de cálculo que LA USUARIA declara mensualmente a **UNIMPRO**. Dicha declaración jurada deberá ser enviada a **UNIMPRO**, dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente, con la sola deducción del Impuesto General a las Ventas (IGV).

- ii. Si el importe declarado difiere en más del 5% (Cinco por ciento) del valor comercial de los distintos ingresos sobre el que calcula las Tarifas por parte de UNIMPRO, se considerará como base de cálculo para la aplicación de la tarifa neta, el mayor valor.
- ii. Si el importe declarado por LA USUARIA no guarda relación con la publicidad radiodifundida por éstas, las partes aceptan que **UNIMPRO** aplicará a título de penalidad la categoría el doble de lo dejado de percibir, sin perjuicio de las acciones correspondientes.

Si LA USUARIA tuviera una diferencia en sus ingresos mayor al 20% (Veinte por ciento) de un mes a otro, **UNIMPRO** podrá solicitar una explicación al respecto.

Si LA USUARIA no justificara tal diferencia en forma documental, en virtud del presente acuerdo, se obligan entregar a **UNIMPRO** la información de sus ingresos (PDT) y su registro de ventas.

Dicha entrega de información será realizada por LA USUARIA en el plazo de veinte (20) días contados desde el día siguiente de recibido el requerimiento de información por parte de **UNIMPRO**.

En el caso que LA USUARIA, o el que haga sus veces, no cumpla con declarar oportunamente a **UNIMPRO** los ingresos detallados en la presente cláusula o no presente la información requerida por **UNIMPRO**, ésta deberá pagar una penalidad equivalente al triple de lo dejado de percibir por **UNIMPRO** en virtud de dicho incumplimiento, ello sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el artículo 220° literal c) del Código Penal.

Sin perjuicio de la penalidad establecida en el párrafo precedente, en el caso que LA USUARIA, o el que haga sus veces, no cumpla con entregar **UNIMPRO** la información a que hace referencia la presente cláusula, LA USUARIA acepta y reconoce como un derecho de **UNIMPRO** el efectuar una auditoría de sus ingresos por parte de una firma auditora contratada por **UNIMPRO**. Si el resultado de dicha auditoría no encontrara ningún hallazgo

aceptan y reconocen como un derecho de **UNIMPRO** el efectuar una auditoría de sus ingresos por parte de una firma auditora contratada por **UNIMPRO**. Si el resultado de dicha auditoría no encontrara ningún hallazgo, **UNIMPRO** abonará íntegramente el costo de dicho servicio. Por otra parte, de encontrar la empresa auditora algún hallazgo, **LA USUARIO** no sólo abonará el costo del servicio efectuado a la empresa de auditoría, sino que pagará a **UNIMPRO** los importes faltantes si los hubiere, además de la penalidad establecida en la presente cláusula.

LA USUARIO debe entregar mensualmente a **UNIMPRO** la información respecto de los actos de explotación efectuados (planillas de ejecución, puesta a disposición, visitas, Productos Audiovisuales almacenados y el tiempo de almacenamiento, etcétera) las mismas que tendrán la condición de declaraciones juradas. Dicha información podrá ser utilizada por **UNIMPRO** en su proceso de distribución en la medida que sea completa, estandarizada, fidedigna, legible mediante un aparato de lectura digital y pueda ser validada por los proveedores de monitoreo de **UNIMPRO**.

Asimismo, **LA USUARIO** deberán informar oportunamente a **UNIMPRO** respecto de cualquier variación de los precios de venta de los espacios publicitarios, los precios de sus abonados o suscriptores a sus páginas, el número de visitas, la presencia musical que incida en la categoría de uso de música establecida y en general, cualquier información que incida en el resultado del pago de la tarifa vigente.

Igualmente, **LA USUARIO** estará obligada a declarar a **UNIMPRO** cualquier variación de la mencionada información en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la mencionada variación.

Nota 1: La Tarifa Mínima se aplica en caso no existan ingresos o cuando luego del cálculo de la tarifa estos ingresos sean menores a la Tarifa Mínima establecida

Nota 2: La tarifa mínima se aplica por cada señal emitida, retransmitida o puesta a disposición.

Nota 3: La presente tarifa es de periodicidad mensual y será cobrada por UNIMPRO antes de realizados los actos de comunicación al público de fonogramas.

Nota 4: Salvo la licencia por simulcasting, las otras formas de explotación en el entorno digital abonaran una tarifa por cada dirección URL, sitio, aplicativo y/o plataforma.

ANEXO A

Las licencias a los que hace referencia el (Webcasting Interactivo) se efectuaran de acuerdo a los siguientes términos que aparecen a continuación:

- a) **Producto Audio-Visual:** Toda fijación de sonidos e imágenes fijados en un dispositivo desde el que es posible percibirlos en los que se hubiera incluido fonogramas, con la previa autorización del Productor de Fonogramas, los cuales se han radiodifundido originalmente mediante la señal del Organismo de Radiodifusión. No incluye esta definición el fonograma ni el videoclip musical explotados por separado o en forma independiente del producto Audio-Visual.
- b) **Música Ambiental:** El uso de fonogramas preexistentes o grabaciones sonoras en Productos Audiovisuales como un elemento secundario, complementario, de fondo y de apoyo para los contenidos audiovisuales y de otro tipo que constituyan el objeto del Producto Audiovisual. Sin perjuicio de lo antedicho, el uso no se considerará como ambiental si, por ejemplo:
 - Los artistas (incluso si se trata solo de su nombre, imagen y/o personalidad) o las canciones se añaden o preanuncian en una lista de reproducción o de otra manera, o se utiliza una grabación como tema musical o canción insignia.
 - La duración total de una canción que se utiliza en el Producto Audiovisual supera el [50] por ciento de la duración de la canción.
 - La duración total de grabaciones sonoras comercializadas que se utilizan en el Producto Audiovisual supera, en el momento de la producción del Producto Audiovisual o en cualquier momento posterior, (a) el [50] por ciento del tiempo total de ejecución del producto y/o (b) el [50] por ciento del tiempo total de ejecución acumulado de la pista de audio del producto.
 - Una misma grabación sonora se repite dentro del Producto Audiovisual.
 - El Producto Audiovisual presenta a un único artista o grupo o bien a un número reducido de artistas o grupos allí nombrados.
 - El Producto Audiovisual es un documental sobre determinada música o un artista.
 - El elemento visual del Producto Audiovisual abarca cualquier clase de interpretación de grabaciones sonoras (ya sean videos de recitales en vivo, de formato corto o de cualquier otro tipo).
- c) **Transmisión simultánea e Inalterada:** Los actos de transmisión simultánea e inalterada o no de las señales de Televisión por Internet o por radiodifusión.
- d) **Derechos de puesta a disposición:** Son los derechos sobre las grabaciones sonoras incorporadas en el Producto Audiovisual que se otorgan de conformidad con las leyes de propiedad intelectual vigentes en el Territorio y que se vinculan con la oferta al público de los Productos Audiovisuales en el marco de un servicio NPVR o SVOD. No incluyen la provisión de servicios de musicalización de ningún tipo.
- e) **Derechos fotomecánicos en línea:** Son los derechos sobre las grabaciones sonoras incorporadas en el Producto Audiovisual que se otorgan de conformidad con las leyes de propiedad intelectual vigentes y que se vinculan con el almacenamiento de productos audiovisuales en servidores de propiedad de un servicio NPVR o SVOD o que están controlados o son utilizados por tal servicio.
- f) **Servicio SVOD** (video bajo demanda por suscripción): Es un servicio interactivo en línea que brinda a los usuarios acceso a los Productos Audio-Visuales de su elección por un plazo y a una tarifa que se pactan con anticipación. Los usuarios pueden decidir cuándo iniciar el programa. También pueden pausar, adelantar, retroceder y/o detener el programa a su gusto. Para evitar toda duda, la definición excluye los servicios de contenidos generados por los usuarios, incluidos los canales distribuidos a través de dichos servicios.
- g) **Servicio NPVR** (grabadora de video personal en red): Es una grabadora de video digital basada en la red, ubicada en la sede central del operador (en vez de en el hogar del consumidor).
- h) **Territorio:** Perú.

ANEXO B

LIMITACIONES A LA LICENCIAS POR WEBCASTING INTERACTIVO

- a. Salvo que el propio titular de los derechos de las grabaciones sonoras acuerde previamente lo contrario por escrito, la licencia no exclusiva concedida por UNIMPRO en este convenio, tendrá vigencia exclusivamente en el territorio de la República del Perú, y por lo tanto autorizan única y exclusivamente a LA USUARIA cuyo domicilio social se encuentre dentro del territorio peruano. Si LA USUARIA licenciataria fuere una sociedad controlada por otra persona jurídica, el domicilio social de la empresa o sociedad controlante deberá ser necesariamente el territorio peruano.
- b. La Licencia concedida por UNIMPRO, no autoriza a LA USUARIA el uso de grabaciones sonoras en anuncios publicitarios, en Productos Audiovisuales con auspicios sustanciales ni en Productos Audiovisuales diseñados para publicitar productos o servicios comerciales.
- c. Las licencias concedidas por UNIMPRO a LA USUARIA para los usos definidos en la Clausula Primera del Presente Acuerdo vinculados a los servicios SVOD y NPVR serán de carácter personalísimo para las licenciatarias en cuestión y para su uso exclusivamente en territorio peruano, en relación con sus propios servicios; por ende, las licencias no podrán ser cedidas, sublicenciadas ni transferidas de ningún modo a terceros por dichas licenciatarias.
- d. La licencia concedida por UNIMPRO a LA USUARIA comprende únicamente la difusión de las grabaciones sonoras incluidas en producción audiovisual con carácter ambiental o accesorio, por ende está prohibido que LA USUARIA en base al presente Convenio, puedan brindar, ofertar, ofrecer, o licenciar por sí mismas o a través de terceros, sean estas empresas relacionadas o vinculadas o no a LA USUARIA comprende únicamente la difusión de las grabaciones sonoras incluidas en producción audiovisual con carácter ambiental, servicios musicales, tales como, por ejemplo: SPOTIFY, DEEZER, NETFLIX, AMAZON, YOUTUBE y similares, siendo dicha descripción meramente ejemplificativa, enunciativa, no limitativa ni exhaustiva. Tampoco incluye la transmisión de producciones sonoras o audiovisuales en redes sociales.
- e. En ningún caso LA USUARIA podrán interpretar que bajo la licencia concedida por UNIMPRO a LA USUARIA a las mismas, se han autorizados autoriza formas de explotación distintas a las establecidas expresamente en cada licencia particular o que dicha licencia les permita la provisión de servicios en los cuales el fonograma pueda ser explotado como un producto independiente, separado o al "Producto audiovisual" o distinto a la "Música Ambiental" (Background Music), los cuales se han definido en el numeral a) de la Clausula Primera del presente Acuerdo.
- f. Se excluye de este convenio la reproducción, fijación y almacenamiento, incluida la sincronización de los fonogramas y videoclips musicales del catálogo de UNIMPRO en forma individual o por separado del producto audiovisual, por ende, se encuentra prohibido que LA USUARIA o los Internautas a los cuales se ofrecen los servicios descrito en la cláusula Primera del Presente Acuerdo puedan efectuar actos de descarga o cualquier tipo de fijación/reproducción/almacenamiento distintos a los expresamente autorizados.
- g. Finalmente, queda excluido del presente Convenio cualquier tipo de utilización o explotación del catálogo fonográfico y videográfico administrado por UNIMPRO o de titularidad de sus asociados o administrados, fuera del expresamente convenido en este contrato.
- h. Las licencias concedidas a LA USUARIA no autorizan la cesión de su posición contractual, salvo autorización expresa de UNIMPRO.